



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEMA, con NIT 890.0104195-4
DEMANDADO: MARIA EUGENIA SALAS VASQUEZ con C.C. 22.429.595, ULFRAN DE JESUS REYES PACHECO, con C.C. 72.309.162, LIBARDO ROMERO TACHE, con C.C. 72456.418 y MARIBEL RIVERA MENDEZ, con C.C.32.668.025.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 28 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -BARRANQUILLA, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demanda presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previa entrega de los títulos judiciales por la suma de \$ 8.056.245 a la parte demandante, descontados a la demandada MARIBEL RIVERA MENDEZ, identificada con C.C.32.668.025. Así mismo se hizo la entrega de la suma de \$ 2.000.000 por parte de la demandada MARIA EUGENIA SALAS VASQUEZ, en las instalaciones de demandante, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia.

Por otra parte, la parte demandante desiste de las pretensiones contra el demandado, LIBARDO ROMERO TACHE, con C.C. 72456.418, por ser procedente se accederá a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$8.056.245., a la parte demandante, descontados a la demandada MARIBEL RIVERA MENDEZ, identificada con C.C.32.668.025 y comunicación al despacho del cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
2. Acéptese la solicitud de la parte demandante de Desistir de las pretensiones frente al demandado LIBARDO ROMERO TACHE.
3. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la parte demandada en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Ofíciase al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
5. Devuélvase el título a la parte ejecutada con anotación de cancelación.
6. Sin condena en costas.
7. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aca06dbaef9c9c61f4000f64e79c68e17a238e0ff5bb2ed1313bdba1324a35**
Documento generado en 28/04/2022 03:04:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**